



Bucaramanga, 6 de mayo de 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LAS RESPUESTA A OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones al proceso del “CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA CUSTODIA, MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS N° 1471 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO (MVCT), EL MUNICIPIO DE SAN BENITO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A ESP – EMPAS S.A, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL Y CABECERA DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO – SANTANDER.” que actualmente cursa en la empresa, los nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas frente a la respuesta a observaciones publicada el 30 de abril de 2026, allegadas en los siguientes términos:

OBSERVACIONES

La entidad se pronunció, así: *“22. Agradecemos confirmar que los gastos derivados de la defensa judicial y/o extrajudicial que se originen por causas no imputables a la Fiduciaria serán asumidos en su totalidad por EMPAS. RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite aclarar al observante que los gastos de defensa no podrán descontarse de los recursos administrados; todo gasto que requieran para el desarrollo del contrato deberá ser asumidos por la Fiduciaria a la que sea adjudicataria del presente proceso de selección.”*

Sobre el particular nos permitimos presentar las siguientes consideraciones para su revisión:

- a. La Fiduciaria actúa en este negocio como agente administrativo y de pagos, con un rol estrictamente delimitado a la recepción, administración, inversión temporal y giro de los recursos, sin participación alguna en la planeación, contratación derivada, ejecución técnica ni supervisión del proyecto. Razón por la cual no resulta procedente trasladarle los costos de defensa derivados de actuaciones u decisiones que escapan completamente a su control.
- b. Conforme a los principios que rigen el contrato de fiducia mercantil, la Fiduciaria responde únicamente por los perjuicios que le sean directamente imputables por culpa o dolo en el cumplimiento de sus obligaciones, mas no por contingencias originadas en la gestión del Fideicomitente, de los contratistas del proyecto, o de terceros. Imponerle la asunción de gastos de defensa ajenos a su conducta implica una alteración del equilibrio contractual.
- c. En el esquema la Fiduciaria no adopta decisiones sustantivas ni discrecionales sobre el proyecto. Por ello, los eventuales procesos judiciales o reclamaciones asociadas al

proyecto, a la contratación derivada o al uso de los recursos, corresponden naturalmente al ámbito de responsabilidad del Fideicomitente, quien ostenta la calidad de ordenador del gasto y ejecutor.

- d. La Fiduciaria en nombre propio, tiene la prohibición legal de cubrir gastos de negocios fiduciarios con cargo a su patrimonio propio. En consecuencia, las controversias que surjan en ejecución y con ocasión al negocio, deben ser gastos que se asuman con cargo al mismo o por parte del fideicomitente/constituyente.

Actualización RUP

La entidad manifestó:

“26. Respetuosamente solicitamos que, para efectos de la presentación del RUP, se acepte el registro correspondiente a los indicadores del año 2024, considerando que la fecha de presentación de la propuesta coincide con el periodo de actualización del RUP. RESPUESTA EMPAS: La empresa no atiende la observación y se permite informar al observante que para la prestación de ofertas se tendrá el RUP con indicadores financieros del año 2025.”

*Nos permitimos indicar que los términos y condiciones del proceso en su numeral 16.2. Evaluación Financiera indica “(...) El proponente, deberá presentar el certificado de Registro único de Proponentes de la Cámara de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012”, en donde en su literalidad, tanto de los términos como de la norma en cita, de ninguna manera se exige o se indica lo prescrito por la Entidad en el Informe de Evaluación respecto de que **“las propuestas presentadas antes del 9 de abril de 2026, se tomará la información del RUP con corte al año 2024; posterior a esta fecha se tomará la información del año 2025 siempre y cuando se adjunte el soporte de renovación ante la cámara de comercio en los tiempos previstos”**.”*

*“La persona inscrita en el RUP **debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año**. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Como se evidencia de la normativa transcrita, la exigencia consiste en presentar la información necesaria para la renovación del Registro, y no la renovación en sí misma para dicho momento. En ese sentido, nos permitimos adjuntar soporte de radicación y pago realizado a la Cámara de Comercio de Bogotá por el Servicio de Renovación, dentro del término legal

*Adicionalmente, informamos que el **15 de abril de 2026** la Cámara de Comercio de Bogotá formuló **requerimiento de subsanación** respecto de la documentación radicada, y que, a la fecha, la Fiduciaria **se encuentra adelantando el proceso de revisión y subsanación correspondiente**, en los términos y plazos indicados por dicha entidad.*

Lo anterior acredita, que el trámite fue adelantado dentro del plazo legalmente establecido, esto es, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes de abril del año 2026, sin que resulte jurídicamente procedente exigir actuaciones o resultados que dependen de etapas posteriores a cargo de la Cámara de Comercio, o cumplir requisitos no previstos tanto en la norma como en el proceso de selección.

Sobre este asunto, la Agencia Nacional de Contratación Pública en concepto C-353 de 2024 dispuso:

“(…) Tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información “antigua”. De lo anterior se desprende que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información “antigua” se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente, porque ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá “acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”, por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente. (...)” (Negrilla fuera de texto)

- 1- Respecto de los gastos de defensa judicial y extrajudicial, agradecemos que se permita la separación de la responsabilidad de EMPAS y de la Fiduciaria, considerando que no pueden ser atribuidos a esta última con cargo a la comisión establecida, aquellos que sean por causas no imputables o que no se deriven de las actividades a nuestro cargo desarrolladas en el cumplimiento del objeto del contrato. En caso de aceptación y de eventual asignación, sería regulado en la minuta del contrato a celebrar.

RESPUESTA EMPAS: *La empresa se permite aclarar al observante que, una vez seleccionado el proponente, la minuta del contrato será objeto de concertación y ajuste conforme al marco normativo aplicable y a la naturaleza del negocio fiduciario, garantizando en todo caso el respeto de los principios de la contratación estatal y la adecuada estructuración del esquema contractual.*

En este sentido, la distribución de obligaciones y responsabilidades entre EMPAS S.A y la FIDUCIARIA se realizará de manera clara, proporcional y conforme a las competencias propias de cada parte, de tal forma que cada una asuma exclusivamente las cargas que le sean legal y contractualmente atribuibles, sin que ello implique la transferencia indebida de responsabilidades, la desnaturalización del contrato o la asunción de obligaciones que excedan su ámbito de actuación.

Así mismo, la estructuración definitiva del contrato se realizará salvaguardando el equilibrio contractual, la correcta administración de los recursos y el cumplimiento de los fines del proyecto, evitando la configuración de riesgos jurídicos, operativos o financieros para cualquiera de las partes.

- 2- Que se permita la presentación de la oferta con EEFF con corte a diciembre de 2024, caso en el cual adjuntaremos los soportes que acrediten el cumplimiento normativo expuesto en correo precedente.



RESPUESTA EMPAS: *La empresa se permite informar al observante que acoge la observación presentada, en el sentido de permitir la participación de proponentes que, a la fecha de cierre del proceso, no cuenten con el Registro Único de Proponentes (RUP) correspondiente a la vigencia 2025 en firme, pudiendo acreditar este requisito mediante el RUP de la vigencia 2024, siempre que el mismo se encuentre debidamente inscrito, vigente y en firme.*

MARÍA CAMILA PINEDA RIVERA

Asesor de Gerencia grado 01 área de
Contratación – Aspectos Jurídicos

MARIA ALEJANDRA RACINES

Asesor de Gerencia grado 01 área de
Presupuesto – Aspectos Técnicos

LADY ANDREA BLANCO PIMIENTO

Subgerente administrativa y financiera
Aspectos Financieros